

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo concertado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa, se entienda hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905

Artículo 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CÓRDOBA	Pesetas	FUERA DE CÓRDOBA	Pesetas
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Ordenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos de peseta por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» 21 Mayo 1913).

Ministerio de la Gobernación

Dirección General de Administración

Núm. 1.743

Vacantes los cargos de Contadores de los Ayuntamientos de Orihuela (Alicante), Cuevas (Almería), Huesca Overa (Almería), Don Benito (Badajoz), Granollers del Vallés (Barcelona), Telde (Canarias), Lucena (Córdoba), Villanueva de Córdoba (Córdoba), Alcalá la Real (Jaén), Luarca (Oviedo), Siero (Oviedo), Liria (Valencia) y Contador de fondos de la Diputación provincial de Sevilla.

Esta Dirección General ha acordado anunciar el concurso para su provisión por término de treinta días hábiles, conforme previene el artículo 29 del Reglamento de 11 de Diciembre de 1900, durante cuyo plazo podrán presentar sus instancias en este Centro directivo los aspirantes que las deseen solicitar y figuren en cualesquiera de las relaciones de aspirantes á Contadores en situación activa publicadas hasta la fecha.

Los aspirantes presentarán sus instancias en la forma que prescribe el Reglamento, así como la relación de sus méritos y servicios, si lo estiman conveniente, para que sean examinados por la Corporación; debiendo tenerse presente lo resuelto en las circulares de 23 de Abril de 1904, inserta en la *Gaceta de Madrid* del día 28 del mismo mes y año y 4 de Enero último, publicada en la *Gaceta* de 5 del mismo mes.

Madrid 16 de Mayo de 1913.—El Director general, Joaquín Chapaprieta.

(«Gaceta» 18 Mayo 1913.)

Junta provincial del Censo electoral DE CÓRDOBA

SECRETARÍA

Rectificación anual del Censo electoral

Circular núm. 1.753

Don Filomeno Moreno García, Oficial decano del Cuerpo administrativo provincial y Vicesecretario de la Junta provincial del Censo electoral de Córdoba, en funciones titulares por ausencia justificada del propietario.

Certifico: que en el acta de la sesión pública ordinaria celebrada por dicha Junta provincial en los días quince al veintuno del actual, conforme á lo prevenido en el artículo sexto del Real decreto de veinticinco de Febrero de mil novecientos diez, se dió cuenta de los expedientes incoados con motivo de las reclamaciones sobre derecho electoral que aparecen entabladas ante las Juntas municipales de

EL CARPIO

- No incluir á
1 Rafael Alcudia Gavilán

- 2 Fernando Zurita Gutiérrez
- 3 Fernando López y López
- 4 Juan Lorenzo Villa García
- 5 Pedro López Gavilán
- 6 Manuel Pastor Román
- 7 Antonio Pastor García
- 8 Manuel Pastor García
- 9 Juan J. Megías Carretero
- 10 Manuel Curiel Lovato
- 11 José Jurado García
- 12 Andrés García Martínez
- 13 José Ruiz García
- 14 Manuel Alcázar Portero
- 15 Salvador Valverde Cuenca
- 16 Juan Gaitán Jurado
- 17 Ramón Carrillo Castillejo
- 18 Blas Mariscal Alcudia
- 19 Horacio Fuentes Millán
- 20 Francisco Aguilar Millán
- 21 Juan José Villa García
- 22 Mariano Gaitán García
- 23 Francisco Ubeda León
- 24 Federico Montiel Catena
- 25 Juan de Dios Fuentes Rupila
- 26 José Solís Jurado
- 27 Francisco Muñoz Atalaya
- 28 Manuel Ramos León
- 29 Juan Gaitán Solís
- 30 Juan López Castro
- 31 Andrés Elena Moyano
- 32 Antonio Castillo Pérez
- 33 José Prieto Alvarez

contra lo interesado por los mismos reclamantes, con informe desfavorable de la respectiva Junta municipal, en atención á la falta absoluta de prueba documental directa é indirecta respecto á la edad, vecindad y residencia de los treinta y tres solicitantes.

CASTRO DEL RIO

- 1.º Anular en todos sus efectos las adiciones injustificadas de incluíbles que,

suscritas por el Presidente de la Junta municipal de aquella villa, aparacen al pié de las oficiales respectivas, toda vez que no constando en el acta de la sesión celebrada el día 7 del actual por expresada Junta la presentación de reclamaciones por electores, y apareciendo únicamente el informe de repetida Junta para que se incluyesen los que en expresadas listas se han adicionado sin solicitud verbal, siquiera, de un Vocal, á título de elector y sin documento alguno justificativo de los derechos de los incluíbles, sería ilícito sancionar tan arbitrarias adiciones; y

2.º Que se amoneste á la dicha Junta municipal, así como á su Presidente, para que se abstengan en lo sucesivo de tan censurables extralimitaciones, bajo apercibimiento de que, si se reprodujeren, habría de exigírsele las responsabilidades que, bajo sanción penal, establece el título VIII de la ley Electoral.

CÓRDOBA

1.º Incluir á

- 1 M. Viriato Cabronero Crespo
- 2 Sebastián Barrios Rejano
- 3 Rafael Fernández de Yepes
- 4 Manuel García del Puerto
- 5 Antonio Baena Barrera
- 6 Antonio Ortiz Villegas
- 7 Francisco Montilla Collás
- 8 Victoriano Aguilera Contreras
- 9 Ricardo Rubio Montero de Espinosa
- 10 Manuel Vargas Chacón
- 11 Emilio Gozalbez García
- 12 José Luis Chiappi Dodero
- 13 Luis Segura Velasco
- 14 Carlos Conrotte Barbero
- 15 Antonio Latorre Fernández
- 16 Miguel Baquero Jiménez
- 17 Rafael Baquero Cabello

Córdoba 20 de Mayo de 1913.—El Ingeniero Jefe, Francisco Sotomayor.

- 18 Alfredo Berná Cataluña
- 19 José Pérez Lara
- 20 Isidro Pérez Lara
- 21 Rafael García Cardenete
- 22 Juan Aguilera Moreno
- 23 Fernando Yuste Crespo
- 24 Federico García Jiménez
- 25 Antonio Lázaro
- 26 José López Frías
- 27 Francisco Ortega Roldán
- 28 Manuel Luque Castillo
- 29 Isidoro Molina Velasco
- 30 Juan de Dios García Tarifa
- 31 Joaquín López Jiménez
- 32 Francisco Cabello Moyano
- 33 Antonio González
- 34 José Moreno Velasco
- 35 Cayetano Cortés González
- 36 José de la Rosa
- 37 Rafael Casado Méndez
- 38 Faustino Mateos Martos
- 39 Pedro Quintana Moreno
- 40 Rafael Pérez Garrido
- 41 Miguel López Sola
- 42 Juan López Aguilera
- 43 Francisco Aguilera León
- 44 Manuel Farín Ramada
- 45 Miguel Moreno Salcedo
- 46 Francisco Soto Ruiz
- 47 Juan Muñoz Soler
- 48 Juan Fernández Caballero
- 49 Antonio López Rincón
- 50 José Hernández Carmona
- 51 José Méndez Gálvez
- 52 Manuel Montesinos Romero
- 53 Fabián Sebastián Málaga
- 54 Rafael López Galoso

como por ellos se interesa, con informe favorable de la Junta municipal, en atención á que por los certificados referidos al padrón vecinal que se unen á las reclamaciones (excepto para don José Gómez Hernández que utiliza la del padrón de cédulas personales y del alcalde de borrio) resultan documental y suficientemente acreditadas las condiciones legales necesarias para el derecho electoral de los incluíbles.

2.º Incluir por igual modo á

- 1 Eduardo Jurado Martínez de Castillo
- 2 Manuel Martínez González
- 3 José Carmona Barbudo
- 4 Pedro Chacón
- 5 Rafael Huertas Luna
- 6 José Soto
- 7 Francisco Amado Alvarez
- 8 Antonio Caballero Prieto
- 9 Andrés Cerezo Calleja
- 10 Manuel Luque
- 11 Juan Rafael Ariza Casado
- 12 Joaquín Berral Muñoz
- 13 Manuel Camacho Espejo
- 14 Pedro Montero Rojas
- 15 Manuel Muñoz Toboso
- 16 José Doblas Pulido
- 17 Pedro Doblas Ramírez
- 18 Alvaro de Vera Ortiz
- 19 Rafael Gómez Millán

reclamados al intento por don Rafael Moraga, con análogo informe favorable de la Junta municipal, por los mismos fundamentos de hecho y de derecho que los anteriores.

3.º Incluir también á

- 1 Juan Carrillo Pérez
- 2 Juan J. Salcedo Montes
- 3 Rafael Martínez Granados
- 4 Manuel Portillo López

que al objeto se reclaman por don Ricardo Aparicio, en consideración á los

mismos hechos y pruebas documentales que los precedentes.

4.º Que de la misma manera se incluyan á

- Rafael Jiménez Sillero
Cecilio Flores Tienda
Antonio Espada Lucena
Tomás Araque Tallón
Pedro Alcaide Ureña
Alfonso Martínez Vizcaino y
José María Jiménez Sillero

como por ellos se reclama, con informe desfavorable de la Junta municipal, toda vez que justificadas documental y suficientemente las condiciones legales para el derecho electoral de los incluíbles por las certificaciones de la Secretaría municipal con referencia al padrón, no puede admitirse como prueba documental directa ni indirecta del asilamiento de los reclamantes en el Hospital de los Dolores, por el solo hecho de estar domiciliados en el mismo edificio; de donde se deduce la arbitrariedad de aplicarles la excepción 6.º del artículo 3.º de la ley Electoral, puesto que para considerarlos comprendidos en la misma es indispensable el documento oficial explícito de estar aquellos acogidos en Establecimiento de beneficencia.

5.º No incluir á

D. Antonio Guerrero Carreño
contra lo que por él se interesa; sin incluir tampoco á

D. Ricardo Ponferada Alcántara
cuya inclusión se reclama por don Ricardo Rodríguez, en atención á que ni uno ni otro de los reclamados ha cumplido ni cumplirá antes del 1.º de Septiembre próximo los veinticinco años de edad, según nota certificada del Registro civil de esta capital, que se une al expediente.

6.º No incluir tampoco á

Luis Benítez P. de Aguilar
Simón Rodríguez Roda
Eduardo López Delpau
por la falta absoluta de prueba documental con que formulan sus reclamaciones.

7.º Dejar también sin incluir á

D. Francisco Aguilera y Contreras
en consideración á que el certificado del alcalde de barrio que presenta, aunque pudiera justificar la vecindad y residencia del incluíble, no acredita su edad, que tampoco se demuestra por ningún otro documento.

8.º Dejar igualmente sin incluir á

D. Francisco de la Rosa
de conformidad con lo informado por la Junta municipal, en consideración á que por el reclamante no se expresa su segundo apellido, y á que en las certificaciones expedidas por el Registro civil que se unen á la reclamación aparecen dos Francisco de la Rosa con diferentes segundos apellidos.

9.º Que se excluya á

Berná Cataluña Ernesto
como reclama don Rafael Moraga, toda vez que el incluíble no cumplirá los veinticinco años de edad hasta Diciembre de 1914, según el certificado del Registro civil que se une á la reclamación.

10.º Que no se excluyan á

Cereño Sánchez Ramón
Alcobenda Díaz Primo
Zapatero Renson Vicente
Rueda Lara Leovigildo
Romera Tudela Juan
contra lo que se reclama por don Rafael

Moraga y otros electores, con informe favorable de la Junta municipal, puesto que las certificaciones expedidas por las Secretarías del Ayuntamiento se contraen á declarar que expresados individuos no figuran en los padrones domiciliarios de un barrio determinado de la población, pero no responden de sus faltas de inscripción en todos los restantes del término municipal, como es indispensable para anular derechos reconocidos y registrados en el libro del Censo electoral.

11.º Que previa compulsión y justificación del hecho en los boletines individuales que se custodian en la Sección provincial de Estadística, se anule la inscripción de Caracuel Aragón Antonio en la sección 4.ª del distrito municipal 5.º, por aparecer duplicado en la sección 5.ª del mismo distrito.

12.º Que se pasen á la Sección provincial de Estadística, á quien corresponden, las reclamaciones entabladas ante la Junta municipal para cambio de inscripción de Rivas de Roca y Lara Rafael
Montilla López Constantino
Rivas de Roca Castuera Carlos
Gozalvez Aura Emilio
Muñoz Aguilar Rafael
Taguas Alós Juan y
Taguas Alós Joaquín
cuyos cambios de domicilio se justifican por certificaciones de la Secretaría del Ayuntamiento, con referencia al último padrón vecinal.

13.º Que igual resolución se adopte respecto á los cambios de inscripción de Rodríguez Mármo Juan José
Moreno Martínez Antonio
Torres Almeda Antonio
Quintana López Juan
Torres Mata Antonio
López Robles Pedro
Lucena Ruz Ricardo
Sánchez García Antonio
Jaén Morente José
Marín Trillo José
Guerra Bejarano Antonio
García Valle Rafael
Torres de la Barrera Rafael
Sánchez Mata Juan
Torres Barrionuevo Rafael
por razón de los cambios de domicilio que alegan los reclamantes, toda vez que la resolución de lo interesado en esta forma corresponde á la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico ó á sus Secciones provinciales, según las instrucciones que les tenga delegadas; y

14.º Que previa compulsión de los correspondientes boletines individuales y comprobación de la identidad de los individuos á que se contraen las reclamaciones de

Rivas de Roca y Castuera Rafael
Vargas Povedano Juan Antonio
Fresno de la Fuente Federico
Varo Rico Antonio
Torres Cabrera José
Trigueros Soldevilla José
López Mora Miguel
Herrero López Antonio
se rectifiquen los errores á que se contraen los solicitantes.

DOÑA MENCIA

Incluir á

- 1 Aceituno Morales José María
- 2 Barba Cantero José María

- 3 Cantero Polo Francisco
- 4 Contreras Muñoz Antonio
- 5 Córdoba Poyato Juan Román
- 6 Cubero Poyato Alejandro
- 7 Gan Arcos Juan
- 8 Gómez Cubero José María
- 9 Jiménez López Manuel
- 10 Luna Jiménez José
- 11 Moreno Amo Manuel
- 12 Moreno Vera José
- 13 Moreno Muñoz Epifanio
- 14 Montes Pérez Juan Manuel
- 15 Muñoz Salamanca Juan
- 16 Pérez-Vico Jiménez Lorenzo
- 17 Torralvo Tapia José María
- 18 Cantero Caballero Manuel
- 19 Cantero Ariza Juan
- 20 Cantero Jiménez Pedro
- 21 Gan Alguacil Juan José
- 22 Guijarro Jiménez Manuel
- 23 López Salamanca Faustino
- 24 Luna Muñoz Domingo
- 25 Montes Luna Antonio
- 26 Muñoz Flores José
- 27 Priego Ruiz Francisco
- 28 Tapia Morales Vicente
- 29 Ubeda López Vicente
- 30 Aceituno Moreno Francisco
- 31 Barba Borrallo Casto
- 32 Borrallo Montes José
- 33 Gómez Cubero Modesto
- 34 Jiménez Jiménez Pedro
- 35 León Alguacil Juan Cristóbal
- 36 Moreno Arévalo Antonio
- 37 Navas Moreno Fernando
- 38 Ortiz Molina Ángel
- 39 Priego Aceituno Fausto
- 40 Priego Córdoba Cecilio
- 41 Sequeira Lama Antonio
- 42 Tapia Luna Juan Manuel
- 43 Tapia Morales Francisco
- 44 Urbano Poyato Andrés

como se reclama por don Manuel Priego Cubero é informa favorablemente la Junta municipal, toda vez que en las certificaciones de los Registros civiles de dicha villa y de la de Luque se comprueban las edades de los incluíbles, salvo para Tapia Luna Juan Manuel, que aparece justificada en la certificación de la Secretaría del Ayuntamiento con referencia al padrón vecinal, mediante la cual se acreditan también la vecindad y residencia de cuarenta y uno de los reclamantes, que para los tres restantes se comprueba por información testifical ante el Juez municipal.

ENCINAS REALES

1.º Que se elimine de las listas de excluíbles de oficio por causa de defunción y se mantenga por tanto en las electorales del corriente año á

D. Juan Prieto Moreno
como por él se reclama, con informe favorable de la Junta municipal, toda vez que por la certificación del Registro civil unida á la reclamación se acredita que no ha fallecido, y que vive aún en la calle Cantillos, de aquella población; y

2.º Que se pasen á la Sección provincial de Estadística las dos notas de errores enviadas por la Junta municipal á los fines de las rectificaciones comprobadas en los boletines individuales correspondientes, sin trascenderse á las que en ellos no se acrediten, toda vez que, en cuanto indocumentadas todas ellas, no pueden tomarse en consideración sin prueba acreditativa de que en el término municipal no existen individuos con

las condiciones á que se refiere el error anotado.

EL GUIJO

Incluir á

Eulalio Martínez Montes
Manuel Gálvez Román
Higinio Torrico Molina
Manuel Gaete Pérez
Patricio Aperador y Aperador
Teodoro Conde Pérez
Francisco Pozuelo Ramírez
Tomás Pérez Torrico
Demetrio Pozuelo Aperador
Francisco Herruzo Pozuelo
de conformidad con lo reclamado por el primero, con informe favorable de la respectiva Junta municipal, en atención á resultar acreditadas las condiciones legales para el derecho electoral en los certificados del Registro civil y de la Secretaría del Ayuntamiento que se unen á la reclamación.

HINOJOSA DEL DUQUE

Que se incluyan á
Tomás Gómez Parrás
Pablo Leal Gómez
Diego Atanasio Murillo Barbancho
Manuel Murillo Aranda
Eulogio Isidoro Aranda Caballero
como se reclama por don Santiago García López, con informe favorable de la Junta municipal, en atención á que, mediante las certificaciones del Registro civil y de la Secretaría del Ayuntamiento que se unen á la solicitud, resultan plenamente justificadas la edad, vecindad y residencia anticipada de los incluíbles.

HORNACHUELOS

1.º Incluir á
García Moreno José
Serrano Caballero Antonio y
Villalba Fernández Juan Rafael
como se reclama por don José Velasco Sánchez é informa favorablemente la respectiva Junta municipal, en atención á la eficacia de las certificaciones del Registro civil y de la Secretaría del Ayuntamiento que se acompañan en justificación de las edades, vecindad y residencias anticipadas que se requieren por el artículo primero de la vigente ley para ser elector; y

2.º Que se rectifiquen los errores de Blanco Hornillo con que figuran en las listas definitivas del año anterior los electores números 28 y 29 de la sección única del distrito 1.º, sustituyéndolos con los de Blasco Horrillo, que son los propios de los dichos electores don Antonio y don Rafael, según certificaciones de la Rectoría parroquial y del Registro civil que se unen á la reclamación.

LUCENA

1.º Incluir á
1 Cabello Prieto Andrés
2 Pino Hidalgo Pedro
3 Jiménez Romero José
4 Muñoz Lara Antonio
5 Baena Plaza Antonio
6 Ortiz Sánchez Lorenzo
7 Gama López Antonio
8 López Muñoz Joaquín
9 Ortiz Sastre Manuel
10 Alba Jiménez Leopoldo
11 Muñoz Ayala Pedro
12 Repullo Cantero Cristóbal
13 Cortés Gálvez Antonio
14 Cuenca Jiménez Antonio
15 Plata Pino Antonio de la

16 Muñoz Cabello Antonio
17 Sánchez Ayala Pedro
18 Luna Pérez Rafael
19 Luna Pérez Juan
20 Córdoba Cabeza Juan Antonio
21 Pérez Canela Francisco
22 Rojas Navas Nazario
23 Medina Armero Pedro
24 Servían Bergillos Joaquín
25 Burgueño Muñoz José Luis
26 Córdoba Cabeza Juan
27 Córdoba Molero Juan
28 Ojeda Coig José María
29 Ruz Raya Antonio
30 Torres Pino Juan
31 Lara Baltanás José
32 Fernández Becerra Manuel
33 Montero Rojas Miguel
34 Díaz Burgos Francisco P.^a
35 Longay Cabello Enrique
36 Longay Cabello Juan
37 Palop Pedrón Heliodoro
38 Ruiz Castroviejo Aguilar Joaquín
39 Dorado García Manuel
40 Lucena Alberca José
41 Martín Carbonero Diego
42 Plaza Villa José
43 Herrera Ortiz José María
44 Villarreal Aranda Vicente
45 Jiménez Soler Tomás
46 Franco Sánchez Felipe
47 Flores Alba Francisco Paula
48 Hurtado López Francisco
49 Morales Pérez Agustín
50 Pino Granados Joaquín
51 Ranchal Parejo Francisco
52 Ruiz Rojas Antonio
53 Campaña Ortiz Antonio
54 Elías Lozano Nicolás
55 Ruiz Ruiz Carlos
56 Ortiz Cantero Manuel
57 Arroyo Prieto Rafael
58 Borrego Melgar Enrique
59 Quirós Muñoz Manuel
60 García Crespo Manuel
61 Lara Fernández Gabriel
62 Morante Henares Juan
63 Bergillos Franco José
64 Fernández Hurtado Rafael
65 Alamos Huete Antonio
66 Gutiérrez Moreno Juan
67 López Cuenca Manuel
68 Puig Pérez Pedro
69 Ramírez González Antonio
70 Bergillos López Luis
71 Romero Cordón Pedro
72 Montero Rojas José
73 Ojeda Pérez Pedro
74 Díaz Saenz Francisco
75 Galindo Pino Francisco
76 Toledano Castillo Rafael
77 Rivera Pelaez Antonio
78 Algar García Domingo
79 Algar Servían Francisco
80 Ibáñez Osuna Antonio
81 Lucena Santos Francisco
82 Medina Arroyo Antonio
83 Hidalgo Muñoz Juan
84 Maldonado Alcázar Luis
85 Maillo Peña Pedro
86 Espejo Guerrero Pedro
87 Romero Granados Rafael
88 Nieto Rodríguez Francisco
89 Rivera Contreras Francisco
90 Delgado Muñoz Antonio
91 Lozano Molero José
92 Lozano Muñoz Miguel
93 Lozano Bueno Antonio
94 Chacón Ramírez Francisco P.
95 Muñoz Barranco José

96 Muñoz Sánchez Antonio
97 Muñoz Bergillos Antonio
98 Montilla Jiménez Andrés
99 Castro Gómez José
100 Gutiérrez Fernández Juan
101 Jiménez Roz Manuel
102 Guerrero Romero Alejo
103 Gómez Pino Manuel
104 Briceño Jurado Pedro
105 Tenllado Lechado Rafael
106 Aguilera Fernández Claudio
107 Pino Servían Juan
108 Hofmeyer Valle Antonio
109 Molina Tejero Juan
110 Cabrera Romero Tomás
111 Rojas Zamorano José María
112 Ruiz Carrasquilla Antonio
113 Jiménez Servían Antonio
114 Jiménez Aguilar Manuel
115 Beato Calzado Rafael
116 Díaz Núñez Francisco
117 Rodríguez Hidalgo Cristóbal
118 Morillo Torres Juan Antonio
119 Moreno Fernández Manuel
120 Muñoz Peñalver Gregorio
121 Jiménez Muñoz Nicolás
122 Redondo Roldán Tomás
123 Alvarez Lozano Pedro
124 Guzmán Montes Rafael
125 Cabrera Vázquez Tomás
126 García Vázquez Pablo
127 Cantirani Ginés Francisco
128 Orellana Calvillo Francisco
129 Pineda Contreras Rafael
130 Servían Pérez Antonio
131 Vázquez Corpas Antonio
132 López Pino Antonio
133 Torres Gil Fernando
134 Román Martínez Antonio
135 Pérez Serrano Manuel
136 Cabello López Antonio
137 Jiménez Guardado Gabino
138 García Arjona Francisco
139 García Chavarría Francisco
140 Jiménez Egea Antonio
141 Jesús Expósito Antonio
142 Llamas Ruiz Antonio
143 Pelaez Muñoz Francisco
144 Romero Mayorgas Juan
145 Delgado Vázquez Agustín
146 Vacas Jiménez Juan
147 Martínez Cid Abelardo
148 Martínez Terrones Aureliano
149 Martínez Terrones José
150 Reyes Maya Francisco
151 Ruiz Aranda Francisco
152 Gutiérrez Pino Juan
153 Ayala Palomero Manuel
154 Huertas Pino Alfonso
155 Jiménez Espejo Rafael
156 Muñoz Rodríguez Antonio
157 Mayorgas Romero Antonio
158 Pérez Sánchez Rafael
159 Ruiz Repullo Juan A.
160 Sánchez Muñoz Manuel
161 Cantero Ortiz Manuel
162 Pérez Torres Antonio
163 Algar Aranda Joaquín
164 Herrera Vázquez José
165 Rojas Zamorano Manuel
166 Torres Moreno Francisco Asís
167 Jiménez Burguillos Antonio
168 Muñoz Lara Pedro
169 Arjona Huertas José
170 Guerrero Ruiz Felipe
171 Burgos García Manuel
172 Pino Rodríguez José María
173 Lara Algar Andrés
174 Barea Pérez Ambrosio
175 Bono Servían Luis

176 Linares Montilla Rafael
177 Muñoz Caballero Antonio
178 Quintero Nieves Francisco
179 Rivas Lozano José
180 Sabán Fernández Manuel
181 Manjón Cabeza Guerrero Juan
182 Rivas Guerrero Luis
183 Juárez Romero Antonio
184 Carrera Burguillos Miguel
185 Rodríguez Moreno Manuel
186 Martos Fuentes Andrés
187 Cortés Burgos José María
188 Moreno Lavela Juan
189 Muñoz García Luis
190 Alamos Fuerte José
191 Sánchez Jiménez Juan
192 García Muñoz Juan
193 Ruiz Cabeza Miguel
194 Burgos Muñoz Miguel
195 Jiménez Vilches Francisco
196 Gutiérrez García Diego
197 Mensi Gómez Manuel
198 Muñoz Sargues Luis
199 Ruiz León José
200 Arroyo Escudero Miguel
201 Franco García Manuel
202 González López Manuel
203 Morante Rodríguez Pedro
204 Chacón Jiménez Francisco
205 Caballero Tapia Francisco
206 Montilla Domingo Pedro
207 Reyes Bujalance José María
208 Repullo Fernández Juan
209 Alcázar Baltanás Antonio
210 Ruiz Corpas Vicente
211 Serrano Budia Antonio
212 Serrano Budia José María
213 Gutiérrez Arjona Juan A.
214 Navarro Romero Rafael
215 Ruiz Gómez Francisco
216 Muñoz Torres Antonio
217 Huertas Ruiz Canela Rafael
218 Lozano Bueno Antonio
219 Maillo Cañete Miguel
220 García Cruz Felipe
221 Ruiz López Cristóbal
222 Delgado Lara Francisco
223 Aguilera Pérez José
224 Molero Palomino Antonio
225 Ruiz León Luis
226 Rueda Onieva José María
227 Sevilla Henares Antonio
228 Lavela Rodríguez Antonio
229 Muñoz García Agustín
230 Muñoz López Juan A.
231 Ruiz Pérez Carlos
232 Pacheco Ruiz Gonzalo
233 Pacheco Ruiz Francisco
234 Castro Roldán Cristóbal
235 Sánchez Molero Rafael
236 Algar Tienda Andrés
237 García Repullo Juan
238 Viso Rodríguez Pablo
239 López Calero Antonio
240 Vega Roldán Antonio
241 Cabello Lara Juan
242 Cabello Martín Miguel
243 Martín Sánchez Miguel
244 Borrego López Joaquín
245 García Jiménez Francisco
246 López Ahumada Francisco
247 Pérez Jiménez Francisco
248 Garofano Pérez Andrés
249 Romero Carrillo Antonio
250 Romero Carrillo Carlos
251 Pérez Ariza Antonio
252 Villarreal Aranda Francisco
253 Burguillos Puig Jerónimo
254 García Jiménez Francisco
255 Delgado Reyes Francisco

256 Sánchez Castilla Antonio
 257 Gutiérrez León Antonio
 258 Espejo Rojas José
 259 Espejo Rojas Martín
 260 Ayala Cuenca Antonio Felipe
 261 Delgado Muñoz Antonio José
 262 González Hidalgo Francisco
 263 Morales Muriel Rafael
 264 Amaro Moreno Francisco
 265 Pérez Ramírez Antonio
 266 Pérez Osuna José
 267 Arjona Roldán Juan A.

cuyas inclusiones se reclaman por don Antonio Montes Flores, con informe favorable de la respectiva Junta municipal, en atención á resultar acreditadas las condiciones legales para el derecho de los reclamados en la certificación expedida por el Secretario del respectivo Ayuntamiento, que con referencia al padrón vecinal se acompaña á la solicitud.

2.º Que se incluyan también á D. Joaquín Ariza y Díaz de Bulnes
 > Pío Beloquí Alvarez Ossorio
 > Eduardo García Amodeo

cuyas inclusiones como Oficiales del Ejército se interesa por la Comandancia militar de Lucena, toda vez que según la relación autorizada por el señor Jefe de aquella, los tres incluibles son mayores de veinticinco años, y hace más de dos que se incorporaron á dicha plaza; y

3.º Que se pasen á la Sección provincial de Estadística las reclamaciones presentadas á la Junta municipal é informadas favorablemente por la misma, para la rectificación de los errores materiales á que se contraen los solicitudes.

LUQUE

1.º No incluir á Antonio Cañete Ruiz
 Antonio Luque Ruiz
 Cristóbal Poyato Parreño
 Antonio González Molina
 Rafael Galisteo Montes

contra lo que se reclama por don Juan Castro Jiménez, con informe favorable de la Junta municipal, en atención á que en el certificado de la Secretaría del Ayuntamiento, que se une á la solicitud, no se responde de la vecindad y residencia de los incluibles con referencia explícita al padrón vecinal, sino á *documentos estadísticos* indeterminados que, se dice, obran en dicha Secretaría, sin fuerza legal bastante para la justificación que se pretende y con arrogación de las facultades que únicamente y bajo responsabilidad personal se concede á los Alcaldes por la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico en el segundo apartado de su circular de 22 de Febrero de 1912.

2.º Llamar la atención de la Junta hácia el error de interpretación con que ha procedido al rechazar por indocumentadas las reclamaciones que, según el acta de la sesión celebrada por aquella en 6 del actual, hubieron de presentarse por Pedro Cortes Muñoz, Antonio López Arjona, don Cristóbal González Mora y don Enrique Jiménez Amores, toda vez que la prohibición á que se refiere el artículo 5.º del Real decreto de 21 de Febrero de 1910 solamente se contrae á la *admisión de pruebas no documentadas*, pero no á la de *reclamaciones*, que, según prescribe el artículo 3.º del mismo Real decreto, deben admitirse y *se admitirán*

por las Juntas municipales, sin que sea preciso para ello que el reclamante acredite *su voto personal*, como erróneamente ha entendido el Presidente de la dicha Junta respecto á la reclamación de don Enrique Jiménez Amores, puesto que según el acuerdo de la Junta Central de 5 de Mayo de 1912, es facultad de todo elector pedir la inclusión ó exclusión de otros electores en el Censo, sin que sea necesaria la presencia de la persona cuya inclusión se pidiere; y

3.º Apercibir por tanto á la dicha Junta municipal para que en lo sucesivo se abstenga de rechazar ó declarar nulas las reclamaciones documentadas ó indocumentadas que oportunamente se le presentasen por cualquier elector, puesto que sus atribuciones se contraen á las que expresamente se consignan en los artículos 3.º, 4.º y 5.º del tan citado Real decreto, sin facultades resolutorias, que se reservan á las Juntas provinciales y á la Audiencia, y sin atribuciones por tanto para definir indirectamente derechos electorales al dar por nulas y no remitir á esta Junta provincial las reclamaciones indocumentadas que se presentaren.

MONTILLA

Que previa compulsión de los respectivos boletines individuales, y mediante comprobación de la identidad de los electores, y de la realidad de los errores materiales á que se contrae la reclamación de don Manuel Alda Aparicio, se rectifiquen los que se dicen padecidos en la certificación del Secretario del Ayuntamiento que se une á la reclamación, según y como se propone por la respectiva Junta municipal, y siempre que se acredite la inexistencia en el mismo pueblo de individuos con las condiciones personales cuyas rectificaciones se solicitan.

OBEJO

Que no se excluya y se elimine por consiguiente de la respectiva lista oficial, á Toledano Caballero Francisco como por él se reclama, con informe favorable de la respectiva Junta municipal, en atención á que la supuesta pérdida de vecindad del excluido no se ha confirmado, según certificación expedida por el señor Secretario del Ayuntamiento de aquella villa, con referencia al padrón vecinal correspondiente.

PALMA DEL RIO

Que no se excluyan y se eliminen por tanto de las respectivas listas de oficio, conservándolos en las electorales correspondientes, á Juan Chacón Chacón
 Antonio Delgado Jiménez
 Rafael Godoy Cejudo
 Amador Godoy Caamaño
 Antonio Caamaño Jiménez y
 José Godoy Cejudo
 conforme á lo que por ellos se reclama, con informe favorable de la Junta municipal, en atención á que continúan siendo vecinos de esa población, según certificado de la Secretaría municipal que así lo acredita con referencia al último padrón vecinal.

(Continuará.)

Delegación de Hacienda DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 1.731

La Dirección general del Tesoro público y Ordenación general de pagos al Estado, comunica á esta Delegación de Hacienda lo que sigue:

«Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Dirección general, con fecha 30 de Abril último, la Real orden siguiente:

«Ilmo. Sr.: Vista la exposición dirigida á este Ministerio por la Cámara oficial de Comercio de la provincia de Madrid con fecha 10 del actual, en la que transmite la petición formulada por los Gremios de joyeros al por mayor y menor, joyeros de portal, fabricantes de joyería y préstamos, en la que interesan que en aplicación del Real decreto de 11 de Marzo último, sometiendo al régimen de guía la circulación de la plata, se tengan en cuenta las observaciones que formulan dichos Gremios.

Considerando que el establecer que la circulación de plata está sujeta á guía tiene por objeto evitar que el metal sea empleado en la fabricación de moneda ilegítima, vigilando su circulación, así como que esto debe hacerse procurando orillar dificultades al comercio de buena fe, que naturalmente ha de cooperar al buen resultado de las disposiciones tomadas por este Ministerio; y

Considerando que del estudio hecho de la petición transmitida por la Cámara de Comercio se deducen conclusiones atendibles que beneficiarán á los reclamantes, sin perjuicio alguno para la Hacienda,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º La plata en objetos artísticos, alhajas ó objetos de comodidad ó aseo, sean nuevos ó usados, necesitarán guía para la circulación, siempre que la cantidad exceda de un hilo, y por consiguiente, los comerciantes no podrán adquirir objetos de dicha clase en cantidad de un kilo en adelante sin que el vendedor les entregue la guía, para lo cual en la regla 5.º de la Circular de esa Dirección general de 15 del citado Marzo se dispone que la Tesorería de Hacienda la facilite al particular con la debida justificación.

2.º El comerciante que compre plata vieja en alhajas, monedas sin curso ó objetos artísticos, rotos ó deteriorados por cantidades menores de un kilo cada partida, exigirá al vendedor un vendí, en el que se hará constar el nombre y domicilio del vendedor y del comprador, tomando los datos del primero, de la cédula personal, bajo la responsabilidad del comprador, así como el peso del objeto que se compra. El comerciante anotará diariamente en el cargo de la cuenta corriente, que con sujeción á la circular de la Dirección general del Tesoro de 15 de Marzo tiene obligación de llevar, y conservará los vendís numerados por el orden de las compras como justificantes de la plata adquirida. Quincenalmente darán los comerciantes cuenta á la Tesorería de Hacienda del número de kilos comprados y de los vendís que en representación de ellos tenga, con expresión de su numeración. Los comerciantes tienen derecho á exigir recibo de las relaciones, y

en el caso de que se les encuentre plata sin haber cumplido el requisito que se establece en la presente regla, se les aplicará la penalidad establecida por el artículo 2.º del Real decreto.

3.º Las casas de préstamos, en el momento que llegue el vencimiento de una operación realizada sobre objetos de plata, y, por tanto, hagan suya la prenda que hasta entonces era garantía de la operación, tendrán obligación de anotar la plata que por este procedimiento adquirieran en la cuenta corriente que, como todo comerciante en este metal, deben llevar, facilitando quincenalmente á la Tesorería de Hacienda relación de las adquisiciones por este medio, en la cual se hará constar el número de kilos y la numeración de la operación ó operaciones de procedencia, según los libros oficiales de la industria, cumpliéndose respecto de las casas de préstamos los demás requisitos que para los comerciantes establece la regla anterior.

4.º Los muestrarios que lleven los viajantes de comercio podrán circular con guías, que les facilitará la casa que se los entregue, en las cuales se hará constar que las partidas que constituyen el muestrario en su totalidad ó en parte han de retornar á la casa de comercio de donde salieron, sirviendo de justificante de cargo la guía rectificadora por el comerciante que la expidió y visada de nuevo por la Tesorería de Hacienda; y

5.º Las denuncias que puedan presentarse por particulares por incumplimiento del Real decreto de 11 de Marzo del corriente año, tendrán que ser garantizadas con el depósito previo que establece el art. 12 de la ley de Presupuestos de 28 de Diciembre de 1908.

De Real orden lo comunico á V. I. para su cumplimiento.»

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL para el general conocimiento, y en particular para el de los industriales á quienes afecta la Real orden preinserta.

Córdoba 16 de Marzo 1913.—El Delegado de Hacienda, Ricardo Ballester.

Edicto

Núm. 1.591

Don José M. Dabrio Ochoa, Recaudador del impuesto de carruajes de lujo de esta capital.

Hago saber: que la cobranza de dicho impuesto, respectiva al segundo trimestre del corriente año, tendrá lugar en este término municipal durante los días del 1.º al 31 de Mayo próximo, desde las diez de la mañana á una de la tarde, y de tres á seis de la misma, en las oficinas de este Arriendo, García Lovera 5, intentándose también á domicilio.

Se advierte á los contribuyentes que, con arreglo al artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, incurrirán en el apremio de primer grado si no satisfacen sus respectivas cuotas en el plazo mencionado.

Córdoba 30 de Abril de 1913.—El Recaudador, José M. Dabrio.

Imp. «La Opinión», Braulio Laportilla, 6